RESOLUCIÓ de 19 de setembre de 2018, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport de residus sòlids urbans, neteja viària, neteja i manteniment de contenidors, recollida de mobles i transport a la deixalleria de la localitat de Sant Andreu de Llavaneres) per als anys 2017-2019 (codi de conveni núm. 08014781012007)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport de residus sòlids urbans, neteja viària, neteja i manteniment de contenidors, recollida de mobles i transport a la deixalleria de la localitat de Sant Andreu de Llavaneres), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 22 de març de 2018, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport de residus sòlids urbans, neteja viària, neteja i manteniment de contenidors, recollida de mobles i transport a la deixalleria de la localitat de Sant Andreu de Llavaneres) per als anys 2017-2019 (codi de conveni núm. 08014781012007) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Trascripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES, RECOGIDA DE MUEBLES Y TRANSPORTE AL VERTEDERO DE LA LOCALIDAD DE SANT ANDREU DE LLAVANERES) PARA LOS AÑOS 2017-2019

Capítulo 1
Normas de trabajo

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

El presente Convenio será de aplicación al personal de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, lavado y mantenimiento de contenedores, recogida de muebles y transporte a vertedero, con centro de trabajo en Sant Andreu de Llavaneres y con sede administrativa de la empresa para estos servicios en Mataró.

Artículo 2. *Ámbito territorial*

El personal afectado por el presente Convenio, se obliga a prestar los servicios antes descritos, en la población de Sant Andreu de Llavaneres.

Artículo 3. *Vigencia*

El presente Convenio, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia, tanto en sus aspectos económicos como sociales desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 1-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

diciembre de 2019.

Artículo 4. *Duración y prórroga*

El presente Convenio tendrá una duración 3 años desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose a partir del día 1 de enero de 2020, de año en año por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de revisión con 3 meses de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. *Absorción y compensación*

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente acuerdo.

Las retribuciones del presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 6. *Garantía personal*

Se respetarán las condiciones personales, de aquellos trabajadores, que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7. *Legislación supletoria*

En todo lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, (BOE de 30 de julio de 2013), así como al Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 8. *Comisión Paritaria*

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 2 representantes de la empresa y otros 2 de los trabajadores, uno de los cuales será el delegado de personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz pero no voto.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el Convenio colectivo.

Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo conforme al artículo 91 del ET.

Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el Convenio colectivo.

Conocer y resolver, si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.

La adaptación del Convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del Convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 2-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

Términos y procedimiento:

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante 1 vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de 15 días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomaran por mayoría de cada una de las representaciones.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de la partes y asumirá las funciones de interpretación y vigilancia de lo pactado. Informará asimismo, de aquellas peticiones que los trabajadores formulen a la empresa que no estén contempladas en el presente Convenio.

Capítulo 2
Organización del trabajo

Artículo 9. *Facultades y responsabilidades*

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

Artículo 10. *Normas para su desarrollo*

La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.
b) La exigencia de una actividad y con rendimientos normales para cada productor.
c) La fijación de unos índices de calidad admisibles en la realización del trabajo.
d) La movilidad y redistribución del personal de manera racional y compatible con el ámbito territorial de prestación de los servicios, señalados en el artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 11. *Ejecución de tareas*

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 12. *Mantenimiento de útiles de trabajo*

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, por culpa o negligencia.

Los conductores estarán obligados a efectuar el mantenimiento de sus vehículos y el control de

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 3-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

niveles de aceite, agua, hidráulico y presión de ruedas.

Los peones de recogida de basuras vendrán obligados a mantener en perfectas condiciones de limpieza sus útiles de trabajo destinados al servicio.

Artículo 13. *Dotación de vehículos*

No saldrá ningún vehículo de la nave que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores. Los camiones irán provistos de los elementos de sujeción necesarios en la parte trasera del mismo, igualmente irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor.

Artículo 14. *Jornada de trabajo*

La jornada de trabajo para el año 2018 será de 1.766 horas anuales o 39 horas y 15 minutos de trabajo efectivo en cómputo semanal, que se distribuirá de la siguiente forma:

Servicio de recogida de basuras:

1. Turno de noche:

De lunes a domingo, con prestación de servicios durante 6 días a la semana y 1 día de descanso semanal que inicialmente se fija en sábado para el equipo puerta a puerta y en domingo para el equipo con camión grúa, y con arreglo al siguiente horario:

A) Equipo de puerta a puerta: lunes/martes/jueves/viernes/domingo de 22.00 a 05.00 horas. Miércoles de 22.00 a 02.15 horas. Sábado descanso.

B) Equipo de grúa: De lunes a viernes de 21.00 a 03.51 horas. Domingo de 21.00 a 02.00 horas. Sábado descanso.

2. Turno de día:

De lunes a domingo, con prestación de servicios durante 6 días a la semana y 1 día de descanso semanal que inicialmente se fija en domingo para los dos equipos, y con arreglo al siguiente horario:

C) Equipo selectiva: De lunes a sábado de 06.00 a 12.00. Domingo descanso.

D) Equipo de recogida comercial: Lunes/martes/jueves/viernes/sábado de 11.30 a 18.00 horas. Miércoles de 11.00 a 14.30 horas. Domingo descanso.

Cuadro resumen 2018:

	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
PAP (A)	N	22.00 a 05.00	22.00 a 05.00	22.00 a 02.15	22.00 a 05.00	22.00 a 05.00	Descanso	22.00 a 05.00
Grúa (B)	N	21.00 a 03.51	21.00 a 03.51	21.00 a 03.51	21.00 a 03.51	21.00 a 03.51	Descanso	21.00 a 02.00
Select (C)	M	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	Descanso
Com. (D)	M	11.30 a 18.00	11.30 a 18.00	11.00 a 14.30	11.30 a 18.00	11.30 a 18.00	11.30 a 18.00	Descanso

Resumen horas semanales 2018:

	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Totales
PAP (A)	N	7	7	4,25	7	7	Descanso	7	39,25
Grúa (B)	N	6,85	6,85	6,85	6,85	6,85	Descanso	5	39,25
Select (C)	M	6	6	6	6	6	6	Descanso	36
Com. (D)	M	6,5	6,5	3,5	6,5	6,5	6,5	Descanso	36

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 4-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Se consideran días laborables la totalidad de los domingos y/o festivos en que los trabajadores deban prestar sus servicios, sin perjuicio de las compensaciones económicas previstas en los artículos correspondientes del presente Convenio y en las tablas salariales anexas.

Los citados días de prestación del servicio podrán ser modificados previa notificación a los trabajadores afectados con 15 días de antelación previa autorización y/o petición del Ayuntamiento.

Bolsa de flexibilidad:

Dado que la jornada de trabajo del personal es de 1.766 horas anuales, o de 39 horas y 15 minutos de trabajo efectivo en cómputo semanal y que el personal de recogida de basuras selectiva y comercial realizará inicialmente una jornada semanal de 36, se acuerda expresamente que la empresa pueda durante la vigencia del presente Convenio distribuir irregularmente a lo largo del año las 3 horas y 15 minutos semanales de la jornada de trabajo que inicialmente no se han asignado a cada uno de los trabajadores destinados a estos servicios. Todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los trabajadores.

Las 4 horas semanales de la jornada citada, será recuperado por cada uno de los trabajadores de la contrata, sustituyendo ausencias de sus compañeros, permisos diversos, y vacaciones etc.; respetando las limitaciones previstas en el citado artículo 34.2 del citado Estatuto de los trabajadores.

Servicio de limpieza viaria 2018:

De lunes a sábados y con prestación de servicios durante 6 días a la semana con arreglo al siguiente horario de lunes a viernes 07.00 a 13.40 horas, y los sábados de 07.00 a 12.55 horas con 1 día de descanso intersemanal que inicialmente se fijan en domingo.

En caso de coincidencia de 2 días de fiesta consecutivos el personal de limpieza viaria tiene la obligación de trabajar uno de ellos.

Durante la temporada de verano se adelantará en 1 hora el horario de inicio de la jornada, siempre que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Los trabajadores tendrán derecho a 30 minutos de descanso para el bocadillo o la cena, que se considerarán como tiempo de trabajo efectivo.

Disposiciones comunes para ambos colectivos respecto a la jornada de trabajo correspondiente al año 2019:

Año 2019: La jornada de trabajo para el año 2019 será de 1.732 horas anuales o 38 horas y 30 minutos de trabajo efectivo en cómputo semanal, que se distribuirá de la forma:

Servicio de recogida de basuras:

1. Turno de noche:

De lunes a domingo, con prestación de servicios durante 6 días a la semana y 1 día de descanso semanal que inicialmente se fija en sábado para el equipo puerta a puerta y en domingo para el equipo con camión grúa, y con arreglo al siguiente horario:

A) Equipo de puerta a puerta: Lunes/martes/jueves/viernes/domingo de 22.00 a 04.52 horas. Miércoles de 22.00 a 02.08 horas. Sábado descanso.

B) Equipo de grúa: De lunes a viernes de 21.00 a 03.42 horas. Domingo de 21.00 a 02.00 horas. Sábado descanso.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 5-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

2. Turno de día:

De lunes a domingo, con prestación de servicios durante 6 días a la semana y 1 día de descanso semanal que inicialmente se fija en domingo para los 2 equipos, y con arreglo al siguiente horario:

C) Equipo selectiva: De lunes a sábado de 06.00 a 12.00 horas. Domingo descanso.

D) Equipo de recogida comercial: Lunes/martes/jueves /viernes/sábado de 11.30 a 17.30 horas. Miércoles de 11.00 a 14.00. Domingo descanso.

Cuadro resumen 2019:

	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
PAP (A)	N	22.00 a 04.52	22.00 a 04.52	22.00 a 02.08	22.00 a 04.52	22.00 a 04.52	Descanso	22.00 a 04.52
Grúa (B)	N	21.00 a 03.42	21.00 a 03.42	21.00 a 03.42	21.00 a 03.42	21.00 a 03.42	Descanso	21.00 a 02.00
Select (C)	M	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	06.00 a 12.00	Descanso
Com. (D)	M	11.30 a 18.00	11.30 a 18.00	11.00 a 14.30	11.30 a 18.00	11.30 a 18.00	11.30 a 18.00	Descanso

Resumen horas semanales 2019:

	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Totales
PAP (A)	N	6,88	6,88	4,13	6,88	6,88	Descanso	6,88	38,50
Grúa (B)	N	6,70	6,70	6,70	6,70	6,70	Descanso	5,00	38,50
Select (C)	M	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	Descanso	36,00
Com. (D)	M	6,50	6,50	3,50	6,50	6,50	6,50	Descanso	36,00

Se consideran días laborables la totalidad de los domingos y/o festivos en que los trabajadores deban prestar sus servicios, sin perjuicio de las compensaciones económicas previstas en los artículos correspondientes del presente Convenio y en las tablas salariales anexas.

Los citados días de prestación del servicio podrán ser modificados previa notificación a los trabajadores afectados con 15 días de antelación previa autorización y/o petición del Ayuntamiento.

Bolsa de flexibilidad:

Dado que la jornada de trabajo del personal es de 1.732 horas anuales o 38 horas y 30 minutos de trabajo efectivo en cómputo semanal y que el personal de recogida de basuras selectiva y comercial realizará inicialmente una jornada semanal de 36, se acuerda expresamente que la empresa pueda durante la vigencia del presente Convenio distribuir irregularmente a lo largo del año las 2 horas y 30 minutos semanales de la jornada de trabajo que inicialmente no se han asignado a cada uno de los trabajadores destinados a estos servicios. Todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los trabajadores.

Las 4 horas semanales de la jornada citada, será recuperado por cada uno de los trabajadores de la contrata, sustituyendo ausencias de sus compañeros, permisos diversos, y vacaciones etc.; respetando las limitaciones previstas en el citado artículo 34.2 del citado Estatuto de los trabajadores.

Servicio de limpieza viaria:

De lunes a sábados y con prestación de servicios durante 6 días a la semana con arreglo al siguiente horario de lunes a viernes de 07.00 a 13.40 horas, los sábados de 07.00 a 12.10 horas con 1 día de descanso intersemanal que inicialmente se fijan en domingo.

En caso de coincidencia de 2 días de fiesta consecutivos el personal de limpieza viaria tiene la obligación de trabajar uno de ellos.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 6-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Durante la temporada de verano se adelantará en 1 hora el horario de inicio de la jornada, siempre que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 15. *Vacaciones*

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se realizarán preferentemente entre los meses de junio a septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso se realizarán en una fecha distinta.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones será el correspondiente al salario mensual reflejado para cada categoría en las tablas salariales más la antigüedad que a cada trabajador le corresponda.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

En el supuesto que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal y coincida en el tiempo con el disfrute de sus vacaciones reglamentarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 16. *Licencias y permisos*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

A) 16 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho estable y reconocida mediante su inscripción en registro público.

B) 3 días en los casos de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 6 días.

C) 2 días en los casos de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

D) 1 día por traslado del domicilio habitual.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

F) Por el matrimonio de padres, hijos o de hermanos, 1 día.

G) El personal tendrá derecho al disfrute anual, de 4 días de asuntos propios. Quedan expresamente excluidos para el disfrute de días de asuntos propios los correspondientes a los periodos de Navidad y Semana Santa.

El inicio de los citados permisos necesariamente deberá coincidir con el día en que se produzca el hecho causante que da origen al mismo, salvo en el caso del apartado A) que podrá ser solicitado con 1 semana de antelación al día de la celebración del mismo. En todos los casos los permisos

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 7-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

deberán ser justificados documentalmente.

Artículo 17. *Descanso semanal y festivos*

Todo el personal adscrito al presente Convenio realizará su descanso semanal, en el día o días de la semana que se especifican en el artículo 14 del presente acuerdo. Dado el carácter público de los servicios que se prestan, el personal afecto por el presente acuerdo, se obliga a prestar servicios en todos aquellos días de fiesta nacional, local o patronal que coincidan en su calendario de días de trabajo, considerándose el trabajo en los indicados días como jornada ordinaria a todo los efectos, sin perjuicio de las compensaciones económicas que se fijan en las tablas salariales anexas por el concepto de plus de trabajos en domingos y festivos.

Capítulo 3
Condiciones económicas

Artículo 18. *Salario base*

El salario base del personal afectado por el presente Convenio, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 19. *Antigüedad*

Consistirá en trienios a razón del 5% del salario base que corresponda a la categoría de cada trabajador. En ningún caso el trabajador percibirá por el concepto de antigüedad el porcentaje que corresponda a más de 8 trienios.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente en que se produzca el vencimiento.

Artículo 20. *Plus de trabajo penoso, tóxico y/o peligroso*

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y/o peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado, estipulándose éstos en 25 al mes.

Artículo 21. *Plus nocturno*

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 21.00 horas y las 06.00 horas, percibirán un plus nocturno consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría profesional. Este plus se abonará por 25 días al mes.

Artículo 22. Plus Convenio

Su cuantía es la que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas y será de exclusiva aplicación al personal de limpieza viaria.

Artículo 23. *Plus de trabajo en domingos y festivos*

El plus domingos y festivos es la contraprestación económica total que abonará la empresa con carácter mensual al personal de recogida de basuras, afecto al presente acuerdo, por la implantación de las condiciones de trabajo en la prestación De lunes a domingo en la concesión otorgada a la empresa por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, y que afecta a la distribución de la jornada de trabajo, horarios y sistemas de trabajo y descansos previstas en el artículo 13 del presente acuerdo.

Se abonará por 25 días al mes y por su naturaleza funcional no es consolidable. El citado plus dejará de percibirse cuando dejen de prestarse servicios que determina la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, basada en la organización de los mismos de acuerdo con lo establecido en los artículo 14 y 17 del presente acuerdo.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 8-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Su cuantía es la que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas y será de exclusiva aplicación al personal de recogida de basuras.

El personal de limpieza viaria y el personal de recogida día que realice su trabajo en un domingo o festivo del calendario laboral sin descanso compensatorio, percibirá un complemento por domingo o festivo trabajado, cuya cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas II para el personal de limpieza viaria.

Artículo 24. *Plus vertido*

El plus vertido compensa a los conductores del servicio de recogida de basuras, una vez finalizado el servicio de recogida diario y dejado a los peones en la nave, por el tiempo, que sobre la jornada de trabajo ordinaria, inviertan en el desplazamiento diario para realizar la descarga del camión en el vertedero autorizado.

También compensa por aquellos excesos de tiempo, imprevistos que pudieran producirse, por esperas en la planta o vertedero.

Se abonará por 25 días al mes y su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 25. *Plus de distancia y transporte*

Este plus extra salarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Estos pluses se abonarán por 25 días al mes. Su importe es el que figura para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 26. *Horas extraordinarias*

Por tratarse de un servicio público de inexcusable realización, las horas extraordinarias que eventualmente deban efectuarse para la finalización del mismo, tendrán la consideración de obligatorias, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata.

Dichas horas extraordinarias se clasificarán a los efectos de su abono en 2 grupos: primeras y segundas.

Se considerarán horas extraordinarias primeras las realizadas con motivo de aquellos trabajos extraordinarios previstos por el Pliego de Condiciones y aquellos que se realicen por ausencias, trabajos imprevistos o cambios de turno, o averías, realizadas siempre en días laborables.

Se considerarán horas extraordinarias segundas las trabajadas en domingos y festivos, cuando el trabajo en estos días coincida con el día de descanso semanal que corresponde al trabajador en base a lo establecido en el artículo 14 al presente acuerdo.

El importe es el que figura para cada uno de estos 2 grupos de horas extraordinarias en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

Artículo 27. *Gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios*

Los trabajadores percibirán anualmente 3 gratificaciones extraordinarias denominadas de verano, Navidad y beneficios. La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de salario base.

La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de julio al 30 de junio de cada año y se abonará el día 15 del mes de junio.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 9-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y se abonará el día 15 del mes de diciembre.

La gratificación de beneficios se devengará desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre de cada año, y se abonará junto con la mensualidad del mes de marzo del año siguiente a su devengo.

De las pagas de verano, Navidad y beneficios, se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 28. *Paga de septiembre*

Los trabajadores percibirán anualmente una gratificación extraordinaria denominada de septiembre.

La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Se devengará desde el día 1 de octubre al 30 de septiembre de cada año y se abonará junto con el recibo de salario del mes de septiembre.

De la paga de septiembre, se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 29. *Estructura salarial y cálculo de la retribución*

Las retribuciones del personal sujeto al presente Convenio, serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Las retribuciones anuales del personal afecto al presente acuerdo, se abonarán en 12 mensualidades iguales compuestas cada una de ellas por 30 días de salario base más antigüedad y por 25 días de los pluses fijados en los artículos anteriores, además de las pagas extraordinarias cuyas cuantías se fijan para cada categoría, en las tablas salariales anexas.

Capítulo IV
Mejoras asistenciales

Artículo 30. *Seguridad e higiene*

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 31. *Reconocimiento médico*

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, que con cargo a la empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador.

Artículo 32. *Ropa de trabajo*

La empresa entregará al trabajador, 2 equipos de ropa de trabajo al año:

A) El de invierno que estará compuesto por 2 pantalones, 2 camisas, 1 jersey, 1 cazadora de pana, 1 gorra y 1 par de zapatos.

B) El de verano que será de tela y compuesto de 2 pantalones, 2 camisas, 1 gorra y 1 par de zapatos.

Cada 2 años se entregará un anorak.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 10-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Artículo 33. *Medidas de protección*

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, 1 par de guantes, siendo su uso obligatorio. Además se facilitará impermeable y botas de agua para los días de lluvia.

Los uniformes del personal llevarán una banda reflectante para su mejor identificación por los demás conductores.

Artículo 34. *Indemnización por muerte o invalidez derivada de accidente laboral*

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 28.000 euros, para los supuestos de muerte o invalidez en los grados de absoluta y total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 35. *Incapacidad temporal*

El personal que se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común, percibirá el 60% de las bases de cotización del mes anterior, durante los 3 primeros días de la primera baja del año. Entre el día 4 y el día 20 percibirá el 60% de las bases de cotización del mes anterior y a partir del día 21 en adelante percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior.

Artículo 36. *Asistencia económica en caso de accidente de trabajo*

El personal que cause baja debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá de la empresa un complemento que, sumado a las prestaciones de la mutua, le garantice el 100% de los ingresos diarios reales que para cada categoría se fijan en las tablas salariales anexas. El citado complemento se abonará mientras el trabajador permanezca en situación de IT derivada de accidente y con el límite de los 12 meses.

Artículo 37. *Invalidez permanente*

En caso de invalidez permanente en grado de parcial o total para la profesión habitual de alguno de los trabajadores afectados por el presente Convenio, la empresa en función de las categorías que figuran en el mismo a excepción de la de encargado, facilitará al trabajador o trabajadores afectados un puesto de trabajo que se adecue a sus nuevas condiciones físicas y siempre dentro de los trabajos propios de las categorías que figuran en el presente Convenio.

En caso de que no hubiera ninguna vacante, se producirá un cambio de puestos de trabajo de forma que otro trabajador ocupe el puesto de trabajo del primero.

El salario y la categoría de estos trabajadores serán los que marque el Convenio, de acuerdo con su nueva relación laboral con la empresa.

Artículo 38. *Anticipos especiales de salario*

La empresa concederá anticipos especiales de salario, previa justificación del afectado, por un máximo individual de 500 euros, salvo casos excepcionales en que se podrá ampliar a 700 euros, y un montante máximo anual para toda la plantilla de 4.100 euros. La devolución del préstamo se efectuará en un plazo máximo de 12 mensualidades, salvo que el trabajador cause baja en la empresa, en cuyo caso se procederá a la devolución total del préstamo que tenga pendiente en el momento de causar baja en la empresa.

Artículo 39. *Clasificación profesional*

El sistema de clasificación profesional del presente Convenio se estructura por grupos profesionales, de acuerdo con los criterios, funciones y grupos profesionales establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del actual Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 11-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

A tal efecto, se establece una tabla de equivalencia de las actuales categorías profesionales con las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a los trabajadores incluidas en el grupo profesional que corresponda.

En el supuesto de que se encomienden funciones de inferior categoría, el trabajador afectado no sufrirá merma económica.

Categoría profesional	Grupo profesional	Tareas/funciones/oficios
Capataz	B - Mando intermedio	B4. Capataz
Conductor	D - Operario	D1. Conductor
Maquinista	D - Operario	D1. Maquinista
Operario-cond. B	D - Operario	D4-D3. Peón y conductor
Operario	D - Operario	D4. Peón

Artículo 40. *Jubilación parcial y contrato de relevo*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo en todo lo no previsto en este artículo y hasta 31 de diciembre de 2018, en materia de jubilación parcial las partes se remiten al acuerdo colectivo suscrito entre la empresa y la representación de los trabajadores en fecha 27 de marzo de 2013.

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad, la soliciten y les sea reconocida, la empresa estará obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en el momento en que se solicite y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural. La empresa fijará y comunicará al trabajador el periodo o periodos del año en que éste deba trabajar.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El contrato de relevo tendrá una duración igual o equivalente como mínimo al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar los años y meses necesarios para que pueda acceder a la jubilación.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el Convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de la jubilación parcial con el contrato de relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 12-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Artículo 41. *Estabilidad en el empleo*

Durante la vigencia del presente Convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de medidas extintivas, derivadas de reducciones de servicios, o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, la empresa se compromete a adoptar todas las medidas flexibilizadoras posibles y previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar lo que proceda en los términos previstos en los artículos 82.3 y 41.4 del Estatuto de los trabajadores.

Disposiciones adicionales

Primera. Condiciones económicas para el año 2017

Son las que se fijan en las tablas salariales anexas que incorporan un incremento lineal para todas las categorías de 180 euros en la paga de septiembre, haciéndose efectivo en la paga de septiembre de 2018.

Segunda. Condiciones económicas para el año 2018

Se aplicará un incremento del 1,25% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Tercera. Condiciones económicas para el año 2019

Se aplicará un incremento del 1,5% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Disposición final

En contraprestación a las retribuciones salariales pactadas que se indican en los anexos, el personal afectado por el presente acuerdo, procederá a la realización y terminación de los servicios descritos en el artículo 1, dentro de la jornada laboral pactada en el artículo 14 del mismo, salvo que la no realización de los servicios se deba a causas imputables a la empresa.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL PERSONAL DE RECOGIDA DE BASURAS

Año 2017:

Concepto-Categoría	Conductor recogida Noche	Peón Noche	Conductor recogida Día	Peón Día
Grupo profesional	D1	D4	D1	D4
Salario base	767,86	650,64	767,86	650,64
Plus tóxico-penoso	153,57	130,13	153,57	130,13
Plus nocturno	191,97	162,66	-	-
Plus domingos y festivos	202,76	157,56	202,76	157,56
Plus vertido	95,22	-	95,22	-
Plus transporte y distancia	106,15	106,15	106,15	106,15
Total salario mensual	1.517,53	1.207,14	1.325,56	1.044,48
Paga de Navidad	1.325,56	1.044,48	1.325,56	1.044,48
Paga de verano	1.325,56	1.044,48	1.325,56	1.044,48
Paga de beneficios	1.325,56	1.044,48	1.325,56	1.044,48
Paga de septiembre	754,94	754,94	754,94	754,94
Total salario anual	22.941,95	18.374,03	20.638,37	16.422,11
Hora extra normal	11,43	10,79	11,43	10,79
Hora extra festiva	13,32	12,00	13,32	12,00

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 13-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Año 2018:

Concepto-Categoría	Conductor recogida Noche	Peón Noche	Conductor recogida Día	Peón Día
Grupo profesional	D1	D4	D1	D4
Salario base	777,46	658,77	777,46	658,77
Plus tóxico-penoso	155,49	131,75	155,49	131,75
Plus nocturno	194,36	164,69	-	-
Plus domingos y festivos	205,29	159,53	205,29	159,53
Plus vertido	96,41	-	96,41	-
Plus transporte y distancia	107,48	107,48	107,48	107,48
Total salario mensual	1.536,50	1.222,23	1.342,13	1.057,53
Paga de Navidad	1.342,13	1.057,53	1.342,13	1.057,53
Paga de verano	1.342,13	1.057,53	1.342,13	1.057,53
Paga de beneficios	1.342,13	1.057,53	1.342,13	1.057,53
Paga de septiembre	764,38	764,38	764,38	764,38
Total salario anual	23.228,72	18.603,71	20.896,35	16.627,39
Hora extra normal	11,57	10,92	11,57	10,92
Hora extra festiva	13,49	12,15	13,49	12,15

Año 2019:

Concepto-Categoría	Conductor recogida Noche	Peón Noche	Conductor recogida Día	Peón Día
Grupo profesional	D1	D4	D1	D4
Salario base	789,12	668,65	789,12	668,65
Plus tóxico-penoso	157,82	133,73	157,82	133,73
Plus nocturno	197,28	167,16	-	-
Plus domingos y festivos	208,37	161,92	208,37	161,92
Plus vertido	97,86	-	97,86	-
Plus transporte y distancia	109,09	109,09	109,09	109,09
Total salario mensual	1.559,54	1.240,56	1.362,26	1.073,40
Paga de Navidad	1.362,26	1.073,40	1.362,26	1.073,40
Paga de verano	1.362,26	1.073,40	1.362,26	1.073,40
Paga de beneficios	1.362,26	1.073,40	1.362,26	1.073,40
Paga de septiembre	775,84	775,84	775,84	775,84
Total salario anual	23.577,16	18.882,76	21.209,79	16.876,80
Hora extra normal	11,75	11,09	11,75	11,09
Hora extra festiva	13,69	12,33	13,69	12,33

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA

Año 2017:

Concepto-Categoría	Maquinista Día	Operario-conductor 2ª Día	Peón Día
Grupo profesional	D1	D4-D3	D4
Salario base	663,05	656,56	650,64
Plus tóxico-penoso	132,61	131,31	130,13
Plus nocturno	-	-	-
Plus Convenio	226,64	173,56	139,22
Plus transporte y distancia	106,15	106,15	106,15
Total salario mensual	1.128,45	1.067,58	1.026,14
Paga de Navidad	1.128,45	1.067,58	1.026,14
Paga de verano	1.128,45	1.067,58	1.026,14
Paga de beneficios	1.128,45	1.067,58	1.026,14
Paga de septiembre	754,94	754,94	754,94

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 14-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Concepto-Categoría	Maquinista Día	Operario-conductor 2ª Día	Peón Día
Grupo profesional	D1	D4-D3	D4
Total salario anual	17.681,69	16.768,67	16.147,01
Hora extra normal	11,00	10,38	9,68
Hora extra festiva	12,09	11,60	10,89
Festivo trabajado	89,26	89,26	89,26

Año 2018:

Concepto-Categoría	Maquinista Día	Operario-conductor 2ª Día	Peón Día
Grupo profesional	D1	D4-D3	D4
Salario base	671,34	664,77	658,77
Plus tóxico-penoso	134,27	132,95	131,75
Plus nocturno	-	-	-
Plus Convenio	229,47	175,73	140,96
Plus transporte y distancia	107,48	107,48	107,48
Total salario mensual	1.142,56	1.080,93	1.038,96
Paga de Navidad	1.142,56	1.080,93	1.038,96
Paga de verano	1.142,56	1.080,93	1.038,96
Paga de beneficios	1.142,56	1.080,93	1.038,96
Paga de septiembre	764,38	764,38	764,38
Total salario anual	17.902,71	16.978,28	16.348,85
Hora extra normal	11,14	10,51	9,80
Hora extra festiva	12,24	11,75	11,03
Festivo trabajado	92,00	92,00	92,00

Año 2019:

Concepto-Categoría	Maquinista Día	Operario-conductor 2ª Día	Peón Día
Grupo profesional	D1	D4-D3	D4
Salario base	681,41	674,74	668,65
Plus tóxico-penoso	136,28	134,95	133,73
Plus nocturno	-	-	-
Plus Convenio	232,92	178,37	143,07
Plus transporte y distancia	109,09	109,09	109,09
Total salario mensual	1.159,69	1.097,14	1.054,55
Paga de Navidad	1.159,69	1.097,14	1.054,55
Paga de verano	1.159,69	1.097,14	1.054,55
Paga de beneficios	1.159,69	1.097,14	1.054,55
Paga de septiembre	775,84	775,84	775,84
Total salario anual	18.171,25	17.232,95	16.594,08
Hora extra normal	11,30	10,67	9,95
Hora extra festiva	12,42	11,92	11,19
Festivo trabajado	95,00	95,00	95,00

Barcelona, 19 de setembre de 2018
El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 13-11-2018 | CVE 2018041030 | Pàg. 15-15 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona